



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00411 00
DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S., identificada con Nit número 900.156.264 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

Acto administrativo “Por el cual se ordena el reintegro de sumas de dinero”, por concepto de aportes en salud	Acto administrativo que resolvió el recurso de reposición	Acto administrativo que resolvió el recurso de apelación
Resolución SUB 324477 de 3 de diciembre de 2021	Resolución SUB 166271 de 23 de junio de 2022	Resolución DPE 13682 de 3 de octubre de 2023
Resolución SUB 196523 de 26 de julio de 2022	Resolución SUB 337150 de 12 de diciembre de 2022	Resolución DPE 3940 de 14 de marzo de 2023

Resolución DNP-DD 2646 de 28 de octubre de 2022	Resolución DNP-DD 803 de 14 de marzo de 2023	Resolución GDD-DD 0532 de 5 de mayo de 2023
Resolución SUB 193472 de 22 de julio de 2022	Resolución SUB 121503 de 10 de mayo de 2023	Resolución DPE 13645 de 3 de octubre de 2023
Resolución SUB 3525 de 5 de enero de 2023	Resolución SUB 266789 de 28 de septiembre de 2023	Resolución DPE 13679 de 3 de octubre de 2023

Por medio de auto adiado de 16 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda puesto que no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 162 numerales 2, 6 y 8 y 166 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante: allegara copia íntegra y legible de las constancias de notificación y/o ejecutoria de los actos administrativos objeto de control de legalidad, aportada copia íntegra y legible de los actos acusados con sus constancias de notificación y/o ejecutoria contenidos en las Resoluciones 337151 y SUB 121503, eliminara y especificara las pretensiones de la demanda, acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Aclarar la cuantía del medio de control y aportara nuevo poder (Archivo: “8AUTOINADMITED_2023411INADMITEDEMANDAPDF(.pdf) NroActua 4” Aplicativo SAMAI).

El 22 de febrero de 2024, dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma en la cual, entre otras cosas, allegó las **constancias de notificación** de los actos administrativos que resolvieron el recurso de apelación, así:

Acto administrativo que resolvió el recurso de apelación	Fecha de notificación

Resolución DPE 13682 de 3 de octubre de 2023	11 de octubre de 2023 (Archivo: "12ED_014ANEXO1ACTOSADMPDF(.pdf) NroActua 10" Folio 55 Aplicativo SAMAI)
Resolución DPE 3940 de 14 de marzo de 2023	20 de octubre de 2023 (Archivo: "13ED_015ANEXO2ACTOSADMPDF(.pdf) NroActua 10" Folio 45 Aplicativo SAMAI)
Resolución GDD-DD 0532 de 5 de mayo de 2023	22 de agosto de 2023 (Archivo: "14ED_016ANEXO3ACTOSADMPDF(.pdf) NroActua 10" Folio 80 Aplicativo SAMAI)
Resolución DPE 13645 de 3 de octubre de 2023	8 de febrero de 2024 (Archivo: "15ED_017ANEXO4ACTOSADMPDF(.pdf) NroActua 10" Aplicativo SAMAI)
Resolución DPE 13679 de 3 de octubre de 2023	11 de octubre de 2023 (Archivo: "9ED_008ANEXOSDEMANDAPDF(.pdf) NroActua 3" Folio 321 Aplicativo SAMAI)

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad notificó los actos administrativos que pusieron fin a la actuación administrativa los días 20 de agosto, 11 y 20 de octubre de 2023 y 8 de febrero de 2024. En ese orden de ideas en principio los términos con que contó la entidad demandante para instaurar el presente medio de control son los siguientes:

Resumen de las Fechas de notificación de los actos que finiquitaron la actuación administrativa	Fecha entre las cuáles en principio debía radicar el presente medio de control
20 de agosto de 2023	Entre el 21 de agosto de 2023 y el 21 de diciembre de 2023, inclusive
11 de octubre de 2023	Entre el 12 de octubre de 2023 y el 12 de febrero de 2024, inclusive
20 de octubre de 2023	Entre el 21 de octubre de 2023 y el 21 de febrero de 2024, inclusive
8 de febrero de 2024	Entre el 9 de febrero de 2024 y el 9 de junio de 2024, inclusive

No obstante, el 3 de noviembre de 2023, la entidad accionante por conducto de apoderado presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 44 Judicial II para

Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el **24 de noviembre de 2023** (Archivo: “5_ED_MIGRACION_005PRUEBAS01(.pdf) NroActua 3” *Aplicativo SAMAI*), situación que suspendió el término de caducidad, la cual aconteció así:

Resumen de las Fechas de notificación de los actos que finiquitaron la actuación administrativa	Fechas entre las cuáles, en principio, se debía radicar el medio de control	Tiempo transcurrido entre la fecha de inicio del término de caducidad y la fecha de radicación de la solicitud de conciliación	Tiempo restante para los cuatro (4) meses	Fecha de declarada fallida la conciliación	Fecha de radicación de la demanda Anexo 004	¿Radicada en término?
20 de agosto de 2023	Entre el 21 de agosto de 2023 y el 21 de diciembre de 2023, inclusive	21 de agosto de 2023 al 3 de noviembre de 2023=2 meses y 12 días.	1 mes y 18 días	24 de noviembre de 2023	4 de diciembre de 2023	SI
11 de octubre de 2023	Entre el 12 de octubre de 2023 y el 12 de febrero de 2024, inclusive	11 de octubre de 2023 al 3 de noviembre de 2023=22 días	3 meses y 8 días	24 de noviembre de 2023	4 de diciembre de 2023	SI
20 de octubre de 2023	Entre el 21 de octubre de 2023 y el 21 de febrero de 2024, inclusive	21 de octubre de 2023 al 3 de noviembre de 2023= 12 días	3 meses y 18 días	24 de noviembre de 2023	4 de diciembre de 2023	SI
8 de febrero de 2024	Entre el 9 de febrero de 2024 y el 9 de junio de 2024, inclusive	9 de febrero de 2024 al 3 de noviembre de 2023	Resolución 13645 de 3 de octubre de 2023- fue notificada después de la conciliación	Resolución 13645 de 3 de octubre de 2023- fue notificada después de la conciliación	4 de diciembre de 2024	SI -contaba hasta el 9 de junio de 2024 para radicarla

Conforme a lo anterior se aprecia que la demanda fue instaurada dentro del término para presentar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de los actos administrativos que pusieron fin a la actuación administrativa, de suerte que no

operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, por lo que es menester admitir la demanda.

Conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: [https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;);

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S., identificada con Nit número 900.156.264, mediante apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE

LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
- ADRES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los Representantes Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quienes hagan sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR a los Representantes Legales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quienes hagan sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería como apoderado especial de la sociedad Nueva Empresa promotora de Salud S.A. NUEVA EPS para actuar al Dr. JHON EDWARD ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 80. 238.736 de Bogotá y con T.P. No.229.014 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder visible en archivo: “ 4_ED_MIGRACION_004PODERES(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI conforme al certificado de antecedentes disciplinario de abogado Nro. 4327761 de 9 de abril de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA E.P.S.,	Secretaria.general@nuevaeps.com.co Johne.romero@nuevaeps.com.co
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES.	Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d399e9970a744278288d256dabdad3373e821715a88c06d6e1f79ce768e6a7**
Documento generado en 12/04/2024 06:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>